CONSORCIO
INTERCAÑO
SARDINATA

Vista Hermosa, 26 de octubre de 2026

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA

Oficina Jurídica y de Contratación

Con copia a:

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META

BLOQUE DE BÚSQUEDA ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Referencia: Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-003-2026.

Asunto: Reiteración denuncia de irregularidades en el proceso No. CMA-003-2026.

Respetados señores:

Por medio de la presente, el **CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA** se permite reiterar formalmente las observaciones y preocupaciones expuestas mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2026, relacionadas con la estructuración de los requisitos de experiencia establecidos para el Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-003-2026, cuyo objeto corresponde al proceso de selección para la contratación de la interventoría respectiva.

La presente comunicación tiene como fundamento la expedición del pliego de condiciones definitivo del proceso en mención, pese a las observaciones previamente formuladas respecto de las diferencias identificadas entre los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de obra y aquellos establecidos para el proceso de interventoría, particularmente en lo relacionado con el componente hidráulico y la actividad secundaria 4.4, correspondiente a la atención, prevención o mitigación de emergencias mediante obras hidráulicas.

La situación descrita genera una preocupación aún mayor, toda vez que las observaciones presentadas tenían como finalidad solicitar una revisión técnica y jurídica de las condiciones de participación, así como obtener una explicación debidamente sustentada sobre la pertinencia de los requisitos definidos por la entidad. Sin embargo, según la información conocida, se procedió con la expedición del pliego de condiciones definitivo sin que se evidenciara una atención efectiva de los cuestionamientos formulados.

En consecuencia, se considera necesario poner nuevamente estos hechos en conocimiento de la entidad y de los organismos de control, a efectos de que se examine la estructuración del proceso, se verifique la objetividad de las condiciones establecidas y se determine si las decisiones adoptadas obedecen exclusivamente a las necesidades técnicas y contractuales del proyecto o si, por el contrario, podrían estar generando condiciones que favorezcan injustificadamente a un interesado en particular, específicamente al señor **JUAN CARLOS JOVES PRADA**.

La presente comunicación no pretende sustituir las competencias de las autoridades de control ni anticipar conclusiones de carácter disciplinario, fiscal o penal. Su propósito es solicitar una revisión integral, objetiva y documentada de las circunstancias expuestas, teniendo en cuenta que los procesos de contratación estatal deben desarrollarse bajo condiciones de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva.

1. ANTECEDENTES Y DESATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2026, se puso en conocimiento de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa la existencia de diferencias entre los requisitos de experiencia establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-0022026 y los contemplados en el Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-003-2026.

En dicha oportunidad, se expuso que el proceso de obra contempla condiciones de experiencia relacionadas con la ejecución de estructuras hidráulicas en cuerpos de agua, particularmente en el marco de la actividad secundaria 4.4, denominada atención, prevención o mitigación de emergencias mediante obras hidráulicas.

Por su parte, en los apartes examinados del proceso de interventoría no se identificó una exigencia equivalente que permitiera establecer de manera expresa cómo se había considerado la experiencia relacionada con dicho componente, pese a la necesidad de verificar y controlar las actividades que efectivamente integran el alcance contractual.

La observación formulada no se limitó a solicitar la incorporación automática de un requisito, sino que planteó la necesidad de que la entidad justificara técnica y jurídicamente la decisión adoptada, evaluara la pertinencia de incluir la actividad secundaria 4.4 y acreditara que los requisitos habilitantes respondían a las características, riesgos y responsabilidades propias del proyecto.

Así mismo, se solicitó identificar los estudios técnicos, el análisis de riesgos, la clasificación de complejidad, la metodología de dimensionamiento de la experiencia y la versión de los Documentos Tipo aplicable al procedimiento.

Cuantía del proceso de interventoría en SMMLV	Porcentaje de referencia
Menos de 100 SMMLV y entre 100 y 500 SMMLV	60 %
Entre 501 y 1.000 SMMLV y entre 1.001 y 4.000 SMMLV	50 %
Igual o superior a 4.001 SMMLV	40 %

No obstante, con posterioridad a la presentación de estas observaciones, se expidió el pliego de condiciones definitivo, sin que, de acuerdo con la información disponible, se evidenciara una respuesta de fondo que permitiera conocer las razones técnicas y jurídicas por las cuales se mantuvieron las condiciones cuestionadas.

Esta circunstancia reviste especial importancia, puesto que la presentación de observaciones durante el procedimiento de selección constituye una oportunidad para que la entidad revise sus decisiones, aclare las condiciones de participación y corrija oportunamente aquellas situaciones que puedan comprometer la transparencia y objetividad del proceso.

En tal sentido, la expedición del pliego definitivo sin una atención verificable de los cuestionamientos planteados genera dudas razonables sobre la consideración efectiva de las observaciones y sobre los criterios que sustentaron la decisión de conservar los requisitos inicialmente establecidos.

Por lo anterior, solicito que la entidad identifique y publique, si no lo ha hecho, las respuestas correspondientes a las observaciones formuladas, indicando expresamente cuáles fueron aceptadas, cuáles fueron rechazadas y cuáles no dieron lugar a modificación alguna, con la respectiva fundamentación técnica, jurídica y contractual.

2. REITERACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE OBRA E INTERVENTORÍA

Tal como se expuso en el oficio anterior, en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-0022026 se contemplan condiciones relacionadas con la construcción de puentes de estructura metálica y la ejecución de estructuras hidráulicas en cuerpos de agua.

Por su parte, en el Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-0032026, el numeral 10.1.1 contempla la actividad principal 7.2, correspondiente a la interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica, sin que en los apartes previamente examinados se identificara expresamente la incorporación de la actividad secundaria 4.4.

Aspecto	Proceso de obra	Proceso de interventoría
Actividad principal	7.2. Construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica.	7.2. Interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica.

Requisito particular de la actividad principal	Acreditar, como mínimo, un contrato cuya luz principal sea igual o superior al 70 % de la luz principal del puente objeto de contratación.	Acreditar, como mínimo, un contrato que comprenda la interventoría de un proyecto cuyo valor sea igual o superior al 50 % del presupuesto oficial del proceso.
Actividad secundaria	4.4. Atención, prevención o mitigación de emergencias mediante obras hidráulicas en cuerpos de agua.	No se identifica una exigencia expresa equivalente en los apartes revisados.
Condición específica asociada al componente hidráulico	Se establece una condición de experiencia específica en estructuras hidráulicas y en atención, prevención o mitigación de emergencias, con un valor mínimo equivalente al 85 % del presupuesto oficial.	En la documentación examinada no se encuentra una condición secundaria equivalente expresamente establecida.

La diferencia señalada exige una explicación técnica que permita establecer por qué la entidad consideró necesario exigir experiencia específica relacionada con el componente hidráulico en el proceso de obra, pero no incorporó una condición equivalente, o una alternativa debidamente sustentada, en los requisitos de experiencia de la interventoría.

Es importante precisar que la autonomía de los procesos de obra e interventoría no elimina la obligación de justificar las condiciones de participación de cada procedimiento ni releva a la entidad de demostrar que la experiencia solicitada resulta adecuada para las responsabilidades que asumirá el futuro interventor.

En efecto, si el contrato de obra comprende actividades hidráulicas que requieren seguimiento especializado, resulta necesario conocer de qué manera se garantizará que el interventor cuente con la idoneidad técnica suficiente para verificar su ejecución, controlar los riesgos asociados y evaluar el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contractuales.

La ausencia de una explicación clara y verificable sobre esta diferencia, sumada a la expedición del pliego definitivo sin que se evidencie la atención efectiva de las observaciones formuladas, hace necesario insistir en la revisión de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, se reitera la solicitud de evaluar la pertinencia de incorporar la actividad secundaria 4.4, ya sea mediante la exigencia de experiencia específica en atención, prevención o mitigación de emergencias dentro del contexto hidráulico correspondiente, o mediante experiencia general en estructuras hidráulicas, según la alternativa que resulte técnicamente necesaria y jurídicamente procedente.

La alternativa seleccionada deberá encontrarse debidamente justificada, guardar correspondencia con el alcance real del proyecto y respetar las reglas aplicables de los Documentos Tipo, sin establecer acumulaciones de requisitos que no estén autorizadas.

Correo:
Consorciointercañosardinata@gmail.com
Dirección:
Calle 5b No. 25 - 39, Villavicencio, Meta

3. CLARO DIRECCIONAMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FAVORECIMIENTO PARTICULAR

La preocupación expuesta en el oficio anterior se mantiene y adquiere mayor relevancia ante la expedición del pliego de condiciones definitivo sin que se evidencie una respuesta de fondo a los cuestionamientos formulados sobre la estructuración de la experiencia habilitante.

En la comunicación precedente se manifestó la inquietud frente a la objetividad e imparcialidad de los requisitos establecidos para el Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-003-2026. No obstante, la decisión de mantener las condiciones cuestionadas y continuar con la expedición del pliego definitivo, sin que se evidencie una atención efectiva de las observaciones formuladas, permite afirmar que las actuaciones adelantadas reflejan un **claro favorecimiento al señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, situación que debe ser puesta en conocimiento de los organismos de control para su correspondiente verificación.

No resulta admisible que, habiéndose advertido oportunamente las inconsistencias relacionadas con los requisitos de experiencia y la ausencia de una justificación técnica y jurídica suficientemente clara respecto del componente hidráulico, la entidad haya continuado con el procedimiento sin que se evidencie una respuesta de fondo a los cuestionamientos planteados. Esta circunstancia compromete la confianza en la imparcialidad con la que se está adelantando el proceso y refuerza la necesidad de examinar los criterios que sustentaron la configuración definitiva de las condiciones de participación.

La definición de los requisitos habilitantes no puede obedecer a condiciones particulares de un interesado ni estructurarse de manera que favorezca injustificadamente a una persona determinada. Por el contrario, las condiciones de experiencia deben derivarse de las necesidades reales del proyecto, de sus características técnicas, de los riesgos identificados y de las responsabilidades que asumirá el futuro interventor.

En consecuencia, la falta de atención verificable de las observaciones formuladas, sumada a la decisión de expedir el pliego definitivo manteniendo los requisitos cuestionados, constituye el fundamento de la denuncia presentada por este Consorcio respecto del **claro favorecimiento que, a su juicio, se configura en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, en detrimento de las garantías de transparencia, igualdad de oportunidades, imparcialidad y selección objetiva que deben regir la contratación estatal.

Adicionalmente, en el oficio del 16 de octubre de 2026 se dejó constancia de información atribuida al señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, según la cual habría manifestado que ya había negociado la interventoría con el alcalde municipal, señor JUAN ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ, y que se habría reunido en varias ocasiones con integrantes del grupo evaluador identificados como ADRIANA HENAO MONROY, BRAYAN JAVIER PEREA MURILLO y EDGAR FERNANDO BATANERO BOHÓRQUEZ.

Esta información, puesta nuevamente en conocimiento de las autoridades competentes, adquiere especial relevancia frente a las circunstancias descritas y requiere ser contrastada con los documentos del proceso, las actuaciones de los funcionarios intervinientes y los criterios utilizados para definir los requisitos habilitantes. Por tal motivo, se solicita que los organismos de control adelanten las verificaciones correspondientes y determinen si existen elementos adicionales que permitan establecer las circunstancias en las que se estructuró y adelantó el procedimiento de selección.

Por lo anterior, se exige que la entidad explique y documente las razones técnicas, jurídicas y contractuales que sustentan los requisitos finalmente establecidos, así como las medidas adoptadas para garantizar que la estructuración del proceso no responda a intereses particulares ni otorgue ventajas injustificadas al señor JUAN CARLOS JOVES PRADA.

4. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS COMPROMETIDOS

La presente solicitud se fundamenta en los principios y disposiciones que orientan la contratación estatal, particularmente en lo relacionado con la transparencia, la igualdad, la imparcialidad, la planeación, la responsabilidad y la selección objetiva.

Los artículos 13 y 209 de la Constitución Política constituyen referentes fundamentales en materia de igualdad y ejercicio imparcial de la función administrativa. Por su parte, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige que las reglas de los procedimientos contractuales sean objetivas, justas, claras y completas, mientras que el numeral 8 del mismo artículo proscribe el ejercicio de competencias con desviación o abuso de poder.

De igual manera, los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen referentes en materia de planeación y responsabilidad, aspectos que deben reflejarse en la adecuada estructuración de los procesos y en la debida sustentación de las decisiones adoptadas por la entidad.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva y exige que los requisitos habilitantes se relacionen con las condiciones necesarias para determinar la capacidad de los proponentes, de conformidad con el objeto, la naturaleza y la cuantía del contrato.

En materia de interventoría, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 reconoce la necesidad de realizar seguimiento y control contractual, incluyendo aquellos aspectos técnicos que requieran conocimientos especializados o que se justifiquen por la complejidad o extensión del contrato.

Así mismo, debe verificarse la aplicación de los Documentos Tipo correspondientes al proceso, de conformidad con la Ley 2022 de 2020 y la regulación aplicable, teniendo en cuenta la fecha de publicación del aviso de convocatoria, la versión vigente y los límites establecidos para la modificación de sus contenidos.

En consecuencia, la entidad debe encontrarse en capacidad de explicar, con fundamento en documentos verificables, las razones por las cuales seleccionó los requisitos de experiencia finalmente incorporados en el pliego definitivo, así como demostrar que estos no fueron definidos con el propósito de favorecer o excluir injustificadamente a determinados interesados.

La expedición del pliego definitivo no elimina la necesidad de esclarecer las inquietudes formuladas ni impide que las autoridades competentes examinen las circunstancias que rodearon su estructuración y publicación.

Por lo tanto, se solicita que la situación sea evaluada desde una perspectiva técnica, jurídica y administrativa, sin perjuicio de las competencias disciplinarias, fiscales y penales que puedan corresponder a las autoridades respectivas, en caso de encontrarse elementos que justifiquen actuaciones adicionales.

5. NECESIDAD DE REVISAR LA EXPEDICIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO

La expedición del pliego de condiciones definitivo, pese a las observaciones formuladas oportunamente, evidencia una situación que debe ser examinada con especial rigor, toda vez que los cuestionamientos planteados no fueron acompañados, según la información conocida, de una respuesta de fondo que permita comprender las razones por las cuales se decidió mantener las condiciones controvertidas.

La decisión de continuar el procedimiento en estas circunstancias refuerza los cuestionamientos sobre la objetividad de los requisitos de experiencia y constituye un elemento relevante dentro de los hechos que sustentan la denuncia por **claro direccionamiento y favorecimiento al señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**.

En particular, se requiere establecer si la entidad realizó una evaluación efectiva de los argumentos presentados, si examinó las diferencias entre los requisitos de experiencia de obra e interventoría y si contó con soportes técnicos suficientes para concluir que las condiciones establecidas resultaban adecuadas para las necesidades del proyecto.

De igual forma, resulta necesario determinar si las observaciones fueron analizadas individualmente y si las decisiones adoptadas se encuentran documentadas en el expediente contractual, incluyendo las respuestas emitidas, los estudios previos, los análisis del sector, la matriz de riesgos y los demás soportes utilizados para estructurar el proceso.

La falta de una justificación verificable respecto de los requisitos cuestionados impide conocer con claridad las razones que sustentaron la exclusión de la actividad secundaria 4.4 y la manera en que se garantizará el control especializado de las actividades hidráulicas que formen parte de las obligaciones contractuales. Esta situación, valorada conjuntamente con la expedición del pliego definitivo, exige una revisión de fondo que permita esclarecer si las decisiones adoptadas se ajustaron a los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita a la entidad revisar la procedencia de adoptar los ajustes que resulten necesarios, mediante el instrumento legal correspondiente y de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el procedimiento de selección. Así mismo, se solicita a los organismos de control examinar integralmente los hechos expuestos, verificar los soportes que fundamentaron la estructuración de los requisitos y establecer las responsabilidades a que haya lugar, si se encuentran acreditadas irregularidades.

6. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en los antecedentes y argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, a través de su Oficina Jurídica y de Contratación, y a los organismos de control destinatarios de la presente comunicación:

1. Pronunciarse de fondo sobre las observaciones previamente formuladas. Informar si las observaciones presentadas mediante oficio del 16 de octubre de 2026 fueron recibidas, analizadas y respondidas, indicando la fecha de publicación de las respuestas y su ubicación en el expediente del proceso. En caso de no haberse emitido respuesta, explicar las razones correspondientes y adoptar las medidas que jurídicamente procedan.

2. Justificar la expedición del pliego de condiciones definitivo. Identificar los fundamentos técnicos, jurídicos y contractuales que sustentaron la decisión de mantener los requisitos de experiencia cuestionados, indicando de manera expresa por qué no se incorporó la actividad secundaria 4.4 o una alternativa de experiencia hidráulica debidamente justificada.

3. Revisar la pertinencia de los requisitos de experiencia. Evaluar si las condiciones establecidas resultan necesarias, proporcionales y adecuadas para las obligaciones de interventoría, teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto, los riesgos identificados y las actividades que estarán sometidas a seguimiento y control.

4. Identificar los soportes técnicos de la estructuración del proceso. Dar a conocer o identificar los estudios previos, análisis de riesgos, documentos técnicos, criterios de clasificación de complejidad, matriz de experiencia y demás soportes que fundamentaron los requisitos incorporados en el pliego definitivo.

5. Verificar el claro favorecimiento al señor JUAN CARLOS JOVES PRADA. Examinar de manera integral la estructuración de los requisitos habilitantes, las observaciones formuladas, las decisiones adoptadas por la entidad y la expedición del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de establecer las circunstancias que sustentan la denuncia por claro direccionamiento y favorecimiento particular, así como determinar si se vulneraron los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad y selección objetiva.

6. Investigar las circunstancias relacionadas con la estructuración y continuidad del proceso. Solicitar a los organismos de control que, dentro del ámbito de sus competencias, verifiquen los antecedentes del procedimiento, las actuaciones de los funcionarios y demás intervinientes, las respuestas a las observaciones y la información mencionada en el oficio del 16 de octubre de 2026 sobre presuntas manifestaciones relacionadas con una eventual negociación previa de la interventoría y reuniones con integrantes del grupo evaluador.

7. Adoptar las medidas procedentes para salvaguardar la transparencia del proceso. Si de la revisión se desprenden irregularidades o deficiencias en la estructuración de los requisitos, adoptar o promover los correctivos que jurídicamente correspondan según el estado del procedimiento, garantizando la igualdad de oportunidades entre los interesados y evitando que se consoliden ventajas injustificadas en favor de un proponente determinado.

8. Garantizar la publicidad y trazabilidad de las actuaciones. Publicar en el expediente del proceso en SECOP las respuestas a las observaciones, los documentos que sustenten las decisiones adoptadas y las modificaciones que legalmente correspondan, de manera que todos los interesados puedan conocer las actuaciones adelantadas por la entidad.

9. Emitir una respuesta completa, motivada e individualizada. Dar respuesta de fondo a cada una de las solicitudes formuladas en el presente oficio, identificando los documentos, normas y razones técnicas que sustenten las decisiones, sin limitarse a referencias generales a los Documentos Tipo o a afirmaciones que no permitan verificar la justificación de los requisitos establecidos.

Correo:
Consorciointercañosardinata@gmail.com
Dirección:
Calle 5b No. 25 - 39, Villavicencio, Meta

7. CONSIDERACIONES FINALES

El CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA reitera que la presente comunicación tiene como propósito poner en conocimiento de la entidad y de los organismos de control una situación que, por sus características, requiere una revisión objetiva, rigurosa y documentada.

La expedición del pliego de condiciones definitivo sin que se evidencie una atención efectiva de las observaciones previamente formuladas constituye una circunstancia que debe ser esclarecida, especialmente cuando los cuestionamientos se relacionan con la experiencia habilitante, la idoneidad técnica del futuro interventor y la posibilidad de que las condiciones establecidas generen un favorecimiento injustificado a un interesado en particular.

La contratación estatal exige que las decisiones de las entidades se encuentren sustentadas en criterios verificables y respondan al interés general, sin que los requisitos de participación puedan orientarse a satisfacer condiciones particulares de un eventual proponente.

Por tal motivo, se considera indispensable que la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa explique de manera expresa las razones por las cuales mantuvo los requisitos cuestionados y que los organismos de control examinen las circunstancias descritas, con el fin de establecer si existen elementos que ameriten la adopción de medidas administrativas o el inicio de actuaciones de carácter disciplinario, fiscal o penal, según corresponda.

Finalmente, se solicita que la presente comunicación y sus anexos, junto con el oficio radicado el 16 de octubre de 2026 y los documentos que acrediten la publicación del pliego definitivo, sean incorporados al expediente contractual para garantizar la trazabilidad de las observaciones y permitir su valoración por parte de las autoridades competentes.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta correspondiente sea remitida dentro de los términos legales aplicables.

Atentamente,

CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA

Correo:
Consorciointercañosardinata@gmail.com
Dirección:
Calle 5b No. 25 - 39, Villavicencio, Meta

Reiteracion denuncia irregularidades en el proceso No. CMA-003-2026 External Recibidos ×

Consorciointercañosardinata <consorciointercanosardinata@gmail.com>
para personeria, procesosjudiciales, notificacionesjudiciales, cgr, jur.notificacionesjudiciales, contacto, mi

lun, 26 oct, 16:27 (hace 17 horas)

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive

REITERACION CO...

Responder Responder a todos Reenviar Compartir en chat

CONSULTORÍA E INGENIERÍA INGEOLLANOS S.A.S.

NIT 900.071.141-9

Vista Hermosa, 26 de Octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA
Oficina de contratación
Vista Hermosa, Meta

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO SARDINATA EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META.

Asunto: Solicitud de justificación y revisión del requisito de experiencia

Respetados señores:

Presento observación al pliego definitivo y solicito reconsiderar la experiencia exigida para la interventoría del puente sobre el caño Sardinata. Pese a las observaciones formuladas durante la etapa previa, la entidad abrió el proceso el 26/10/2026 manteniendo únicamente la actividad principal. El ajuste solicitado frente al componente hidráulico no fue incorporado, por lo que se requiere un pronunciamiento concreto sobre las razones de esa decisión.

La cuestión pendiente consiste en explicar por qué el proceso de obra No. LP-002-2026 incluyó una actividad secundaria hidráulica dentro de la experiencia del constructor, mientras que para la interventoría se mantuvo solamente la experiencia principal en puentes de estructura metálica. Solicito que la respuesta confronte ambos alcances y determine cómo se verificará la idoneidad del interventor para vigilar las actividades hidráulicas incluidas en la obra.

El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 obliga a publicar las razones para aceptar o rechazar las observaciones al proyecto de pliego. Por ello, mantener el requisito sin cambios no sustituye la explicación de la decisión. Solicito identificar el análisis efectuado frente a la observación y su publicación; si la respuesta ya existe, deberá precisarse cómo resuelve el cuestionamiento sobre la suficiencia de la experiencia principal.

Los Documentos Tipo permiten optar por la experiencia principal o por una combinación de actividades. En el Concepto C-790 de 2024, Colombia Compra Eficiente explica que la relevancia de las actividades puede analizarse según su valor o complejidad técnica. Esa orientación permite examinar la actividad secundaria 4.4 para este proyecto, con criterios vinculados a sus necesidades y a la concurrencia de oferentes.

CONSULTORÍA E INGENIERÍA INGEOLLANOS S.A.S.

NIT 900.071.141-9

Peticiones de revisión y respuesta

1. Informar qué decisión se adoptó sobre las observaciones anteriores relativas a la experiencia secundaria hidráulica, cuáles fueron las razones y dónde se publicaron. Solicito una respuesta específica al contraste entre la experiencia exigida para la obra y la prevista para la interventoría.

2. Reconsiderar la inclusión de la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1 y adoptar el ajuste si su pertinencia se confirma con los estudios del proyecto. La condición elegida deberá ser proporcional y respetar las alternativas autorizadas para la combinación de experiencia.

3. En caso de no acoger el ajuste, explicar cómo la experiencia principal exigida, el equipo profesional y las obligaciones contractuales aseguran el seguimiento del componente hidráulico. Relacionar ese análisis con las actividades reales, su incidencia económica y sus riesgos, e identificar el soporte documental correspondiente.

4. Precisar la hoja y el rango de cuantía de la Matriz 1 aplicables y, si se exige experiencia secundaria, establecer su condición y base de cálculo conforme al presupuesto de interventoría y a las reglas del Documento Base. No corresponde copiar automáticamente las cuantías o los porcentajes del proceso de obra.

5. Publicar la respuesta y los soportes en SECOP I dentro de la oportunidad del proceso. Si la revisión conduce a modificar el pliego, expedir la adenda de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y ajustar el cronograma cuando sea necesario para que los interesados preparen sus propuestas.

La solicitud busca que la decisión sobre la experiencia sea verificable y responda a las obligaciones del futuro interventor. Agradezco resolver cada petición de manera expresa, con indicación de los documentos que soportan la decisión y de los ajustes que, en su caso, se adopten.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA BROCHERO BARRERA
C.C. No.: 1.121.950.765 de Villavicencio
Representante Legal
Consultoría E Ingeniería Ingeollanos SAS

OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO Y SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – CMA-003-2026

External Recibidos ×

Ingeollanos S.A.S.
para mí

lun, 26 oct, 18:44 (hace 15 horas)

Respetados señores:

Adjunto comunicación de observaciones al pliego definitivo del proceso CMA-003-2026, mediante la cual solicito reconsiderar la experiencia exigida para la interventoría del puente sobre el caño Sardinata.

La comunicación insiste en la necesidad de explicar por qué se exigió experiencia secundaria hidráulica para la obra y se mantuvo únicamente la actividad principal para la interventoría, pese a las observaciones formuladas antes de la apertura.

Solicito un pronunciamiento expreso y sustentado sobre cada petición, así como la publicación de los soportes de la decisión y, si corresponde, la modificación del pliego mediante adenda dentro de la oportunidad legal.

Agradezco acusar recibo e informar el radicado asignado.

Cordialmente,

--

ANDREA CAROLINA BROCHERO BARRERA
Representante Legal
Consultoría E Ingeniería Ingeollanos SAS

de: **Ingeollanos S.A.S.** <ingeollanos@gmail.com>

para: 1. contratacion@vistahermosa-meta.gov.co

fecha: 26 oct 2026, 18:44

asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO Y SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – CMA-003-2026

enviado por: gmail.com

Gmail **contratacion contratacion <contratacion@vistahermosa-meta.gov.co>**

Reiteración de observaciones sobre la experiencia de interventoría Proceso No. CMA-003-2026

2 mensajes

NELSON ORLANDO BARRERA TORRES <trilobite69@gmail.com> 27 de octubre de 2026 a las 16:10
Para: contratacion@vistahermosa-meta.gov.co

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA
Oficina de Contratación

Cordial saludo:

Remito adjunto oficio de observaciones al proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026, relacionado con la interventoría del puente vehicular sobre el caño Sardinata.

Reitero la solicitud de revisar la incorporación de la actividad secundaria hidráulica, teniendo en cuenta que la entidad dio apertura al proceso el 26/10/2026 sin incluir el ajuste solicitado durante la etapa de proyecto de pliego.

Solicito evaluar los argumentos del oficio, responder de fondo cada solicitud y publicar en SECOP I la respuesta y los ajustes que resulten procedentes.

Agradezco confirmar la recepción e informar el número de radicado.

Atentamente,

--
NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
C.C. 9.396.784 de Sogamoso

Reiteración de observaciones sobre la experiencia de interventoría Proceso No. CMA-003-2026.pdf
455K

contratacion contratacion <contratacion@vistahermosa-meta.gov.co> 27 de octubre de 2026 a las 17:08
Para: Secretaria de obras publicas vistahermosa-meta <secretariadeobraspublicas@vistahermosa-meta.gov.co>

[El texto citado está oculto]
--
ADRIANA HENAO MONROY
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Reiteración de observaciones sobre la experiencia de interventoría Proceso No. CMA-003-2026.pdf
455K

Villavicencio, 27 de Octubre de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA
Cra 13 Calle 9 Esquina Barrio Centro
Vista Hermosa

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental construcción del puente vehicular sobre el Caño Sardinata en la vereda Maracaibo del municipio de Vista Hermosa, Meta.

Respetados señores:

Reitero la solicitud de incorporar la actividad secundaria hidráulica en la experiencia del proceso de la referencia. La entidad dio apertura al proceso el 26/10/2026 y mantuvo la exigencia de la actividad principal, sin incorporar el ajuste solicitado en las observaciones formuladas al proyecto de pliego. Solicito revisar esta decisión y explicar su sustento técnico frente al alcance de la obra objeto de vigilancia.

El contraste que motivó la observación permanece: para la obra pública No. LP-002-2026 se exigió experiencia principal en construcción de puentes en estructura metálica y experiencia secundaria en atención, prevención o mitigación de emergencias en estructuras hidráulicas en cuerpos de agua. Para la interventoría se estableció la actividad principal 7.2, sin incorporar expresamente la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1 correspondiente al componente hidráulico.

La exigencia hidráulica prevista para el constructor constituye un antecedente que amerita valoración al seleccionar a quien verificará ese componente. Solicito precisar qué actividades hidráulicas integran la obra, cuál es su incidencia presupuestal y qué conocimientos requiere su control. Según lo que determinen los estudios y diseños, deberá explicarse el tratamiento de riesgos como erosión, socavación e interacción de las estructuras con el cuerpo de agua.

El literal A del numeral 10.1.1 del Documento Base de interventoría de infraestructura de transporte, versión 3, adoptada por la Resolución 725 de 2024, permite exigir únicamente la experiencia principal o combinarla con experiencia secundaria. Precisamente, solicito que la elección para este proyecto se sustente en su alcance y complejidad, y que se reconsidere la incorporación del componente hidráulico con una exigencia adecuada y proporcional.

Solicitudes

1. Revisar e incorporar la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1, relativa a la interventoría de proyectos de atención, prevención o mitigación de emergencias mediante obras hidráulicas, con la alternativa de experiencia general o específica que corresponda al alcance del proyecto y a las reglas de combinación aplicables.

2. Si se mantiene únicamente la actividad principal, explicar por qué esta experiencia resulta suficiente para controlar las actividades hidráulicas que motivaron el requisito secundario de la obra. Identificar las obligaciones, los perfiles profesionales y los controles contractuales previstos para verificar ese componente.

3. Publicar o identificar el soporte técnico de la decisión, indicando documento, numeral y página. Precisar las actividades hidráulicas, su valor dentro del presupuesto de obra y los riesgos que deberá vigilar la interventoría. Si ese análisis ya obra en el expediente, señalar su ubicación exacta.

4. Responder expresamente las observaciones anteriores sobre este asunto y la presente reiteración. Si ya existe respuesta, identificar la publicación y complementar los aspectos técnicos aquí planteados que no hayan sido desarrollados. El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 exige hacer públicas las razones para acoger o rechazar las observaciones al proyecto de pliego.

5. Si procede el ajuste, modificar el pliego definitivo mediante adenda dentro de la oportunidad legal y revisar el cronograma para permitir la preparación de las ofertas. La exigencia secundaria deberá respetar el numeral 10.1.1: no acumular experiencia general y específica para la misma actividad ni trasladar automáticamente los porcentajes exigidos para la obra.

Solicito que la respuesta y los soportes se publiquen en SECOP I oportunamente, antes del cierre y con tiempo para que los interesados conozcan las reglas definitivas. La apertura del proceso hace necesario resolver esta observación mientras sea jurídicamente posible efectuar los ajustes que resulten procedentes.

Cordialmente,

NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
C.C: 9.396.784 de Sogamoso

DENUNCIA ANONIMA - INSISTENCIA Y AMPLIACIÓN DE DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO SARDINATA

Destinatarios:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META
contratacion@vistahermosa-meta.gov.co
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META
personeria@vistahermosa-meta.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
BLOQUE DE BÚSQUEDA ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
contacto@presidencia.gov.co
CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
cgr@contraloria.gov.co

Asunto: Insistencia en la denuncia por presuntas irregularidades y ampliación de los hechos relacionados con el posible direccionamiento del proceso de contratación de la interventoría del proyecto de construcción del puente vehicular sobre el caño Sardinata, en el marco del proceso de Licitación Pública No. LP-002-2026. Pliegos definitivos

Respetados señores:

Por medio de la presente comunicación, me permito insistir y ampliar la denuncia previamente puesta en conocimiento de las autoridades competentes, relacionada con las presuntas irregularidades en la estructuración y desarrollo del proceso de contratación de la interventoría del proyecto cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO SARDINATA EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META"**, correspondiente al proceso de Licitación Pública No. LP-002-2026.

La presente comunicación tiene como propósito poner de manifiesto que, a la fecha de esta nueva denuncia, las observaciones formuladas frente a las condiciones establecidas para el proceso no han sido atendidas ni reflejadas en los pliegos de condiciones definitivos, situación que genera serias inquietudes sobre la transparencia, objetividad, pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades que deben garantizarse en la contratación pública.

1. Persistencia de las observaciones previamente formuladas

En la denuncia inicial se pusieron en conocimiento de las autoridades diferentes hechos que ameritan verificación, relacionados con posibles manifestaciones de asignación anticipada de la interventoría, presuntos contactos con integrantes del grupo evaluador y referencias a la existencia de varias propuestas para una eventual estructuración de la adjudicación.

Dichos señalamientos fueron presentados para que fueran objeto de verificación, sin que su sola formulación implique que exista responsabilidad acreditada de las personas mencionadas.

La falta de atención de dichas observaciones, considerada en conjunto con los antecedentes puestos en conocimiento de las autoridades, **refuerza los indicios de un posible direccionamiento del proceso en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, situación que requiere una revisión objetiva, independiente y documentada por parte de los organismos de vigilancia y control.

En consecuencia, se solicita verificar si las condiciones finalmente adoptadas responden a necesidades técnicas y jurídicas debidamente justificadas o si, por el contrario, su estructuración y mantenimiento podrían favorecer injustificadamente a un oferente determinado.

2. Nueva observación relacionada con la actividad secundaria 4.4 y los requisitos de experiencia

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las autoridades una observación formulada por otros denunciantes, relacionada con la estructuración de los requisitos de experiencia exigidos para el proceso de interventoría.

La observación planteó expresamente la necesidad de examinar dichos requisitos y considerar la inclusión de la **actividad secundaria 4.4, relacionada con la atención, prevención o mitigación de emergencias mediante la ejecución de obras hidráulicas**, de conformidad con la Matriz 1 y las disposiciones aplicables a la combinación de actividades de experiencia.

El planteamiento se fundamenta en una diferencia identificada al comparar los documentos correspondientes a los procesos de obra e interventoría. Mientras que en los documentos del proceso de obra se contempla expresamente el componente hidráulico dentro de los requisitos de experiencia, en los apartes revisados de la interventoría no se evidencia una exigencia equivalente.

Esta diferencia amerita una explicación técnica y jurídica por parte de la entidad contratante, que permita conocer los criterios utilizados para establecer requisitos de experiencia distintos o no equivalentes en procesos que guardan relación con un mismo proyecto de infraestructura.

Sin embargo, **esta observación tampoco fue acogida en los pliegos de condiciones definitivos**, de acuerdo con la revisión efectuada por los denunciantes. Por tanto, persiste la inquietud sobre las razones por las cuales la entidad decidió mantener las condiciones cuestionadas sin que se evidencie una respuesta satisfactoria frente al planteamiento formulado.

La situación adquiere mayor relevancia al analizarse conjuntamente con las demás observaciones y antecedentes denunciados, pues la permanencia de requisitos cuya justificación técnica y jurídica se solicita aclarar podría restringir injustificadamente la concurrencia de interesados o generar condiciones favorables para determinados participantes.

Por lo anterior, se solicita establecer si la exclusión o ausencia de la actividad secundaria 4.4 obedece a una decisión técnicamente sustentada y compatible con las reglas aplicables o si produjo una limitación injustificada de la participación. Igualmente, deberá verificarse si la entidad evaluó adecuadamente la correspondencia entre el alcance de las obras por ejecutar y la experiencia exigida al futuro interventor.

3. Indicios de un posible direccionamiento del proceso contractual

La preocupación central de esta comunicación no se limita a la falta de incorporación de una observación particular, sino a la persistencia de varias situaciones cuestionadas que, analizadas de manera integral, podrían comprometer los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.

En particular, resulta necesario establecer:

- Por qué las observaciones presentadas frente a los requisitos del proceso no fueron incorporadas en los pliegos definitivos y cuál fue la motivación técnica y jurídica de las decisiones adoptadas.
- Si los requisitos de experiencia exigidos para la interventoría son proporcionales al objeto contractual y permiten la participación de un número plural de interesados que cuenten con capacidades idóneas.
- Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar la experiencia requerida en materia de obras hidráulicas y por qué no se consideró la inclusión de la actividad secundaria 4.4 solicitada por otros denunciantes.
- Si la estructuración de los requisitos de participación y evaluación guarda correspondencia con las necesidades reales del proyecto o si existen condiciones que puedan beneficiar injustificadamente a un participante.
- Si los hechos previamente denunciados, incluidos los señalamientos relacionados con el señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, tienen algún vínculo verificable con las decisiones adoptadas durante la preparación y estructuración del proceso contractual.

La reiteración de observaciones no atendidas y la ausencia de una explicación técnica y jurídica suficientemente sustentada pueden constituir señales de alerta que justifican una actuación preventiva y de control. En ese sentido, se considera necesario investigar si el mantenimiento de las condiciones cuestionadas **configura un posible direccionamiento de la contratación en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, sin anticipar conclusiones sobre responsabilidades individuales antes de contar con los elementos probatorios correspondientes.

4. Solicitudes a los organismos de vigilancia y control

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito:

1. Incorporar esta comunicación como ampliación de la denuncia previamente presentada y valorar integralmente los nuevos hechos y observaciones aquí descritos.
2. Requerir a la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, Meta, para que explique de manera expresa, técnica y jurídicamente sustentada las razones por las cuales las observaciones formuladas no fueron incorporadas en los pliegos de condiciones definitivos.
3. Verificar los documentos del proceso de obra y del proceso de interventoría, particularmente los requisitos de experiencia, la aplicación de la Matriz 1 y la procedencia de incluir la actividad secundaria 4.4 relacionada con obras hidráulicas para la atención, prevención o mitigación de emergencias.
4. Examinar si los requisitos habilitantes y las condiciones de evaluación establecidos para la interventoría se encuentran debidamente justificados, son proporcionales al objeto contractual y garantizan la participación en condiciones de igualdad, sin restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.
5. Realizar seguimiento preventivo al proceso contractual y verificar si existen elementos objetivos que permitan establecer un posible direccionamiento de la contratación en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, teniendo en cuenta los antecedentes denunciados y la permanencia de las condiciones cuestionadas.
6. Verificar la existencia, contenido y trazabilidad de las observaciones formuladas, así como las respuestas emitidas por la entidad, los estudios previos, el análisis del sector, los documentos preparatorios, los pliegos preliminares y definitivos y los demás soportes que permitan establecer la motivación de las decisiones adoptadas.
7. En caso de encontrar elementos que indiquen posibles irregularidades, adoptar las medidas que correspondan dentro de las competencias de cada organismo y trasladar la información a las autoridades competentes cuando haya lugar a ello.
8. Informar sobre las actuaciones adelantadas y las conclusiones a las que se llegue, con el correspondiente soporte documental, garantizando la reserva que legalmente resulte aplicable y los derechos de las personas involucradas.

5. Consideraciones finales

La contratación pública debe desarrollarse bajo condiciones que garanticen la transparencia, la selección objetiva, la igualdad de oportunidades y la posibilidad real de participación de los interesados. En consecuencia, las observaciones presentadas por los ciudadanos y demás interesados deben ser examinadas de manera seria y motivada, especialmente cuando se refieren a requisitos que pueden incidir directamente en la habilitación y selección del futuro contratista.

En el presente caso, preocupa que las observaciones formuladas sobre los requisitos de experiencia no hayan sido acogidas en los pliegos definitivos y que, adicionalmente, tampoco se haya considerado la observación relacionada con la actividad secundaria 4.4, presentada por otros denunciantes. Esta reiteración exige esclarecer si las decisiones adoptadas obedecen a criterios técnicos y jurídicos objetivos o si podrían estar contribuyendo a limitar la competencia y favorecer a un participante determinado.

Por tal motivo, **se insiste en la necesidad de verificar de manera prioritaria si el proceso de contratación de la interventoría presenta un posible direccionamiento en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, considerando los antecedentes previamente denunciados, la estructuración de los requisitos de experiencia y la falta de atención de las observaciones formuladas.

La finalidad de esta comunicación no es atribuir anticipadamente responsabilidad a persona alguna, sino solicitar que los hechos sean investigados de manera imparcial, se establezcan las razones que sustentan las decisiones de la entidad y se adopten las medidas necesarias para proteger la transparencia y la legalidad del proceso contractual.

Agradezco la atención prestada y solicito que esta comunicación sea objeto de evaluación y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Atentamente,

DENUNCIANTE
Solicitud presentada para verificación por los organismos competentes.

Se solicita preservar la confidencialidad de la identidad del denunciante, en la medida permitida por la ley.

7 de 3.710 Es

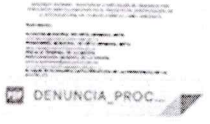
Denuncia Anonima-Insistencia y Ampliación de denuncia por preguntas irregularidades en el proceso de contratación de la Interventoria del Puente sobre el Caño Sardinata

External Recibidos ×

Juan Mendez <control.veedor2026@gmail.com>
para mi, personeria@vistahermosa-meta.gov.co, procesosjudiciales, jur.notificacionesjudiciales, contacto, cgr, notificacionesjudiciales

lun, 26 oct, 17:47 (hace 16 horas)

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive



DENUNCIA_PROC...

de: **Juan Mendez** <control.veedor2026@gmail.com>

para:
1. "contratacion@vistahermosa-meta.gov.co" <contratacion@vistahermosa-meta.gov.co>,
2. "personeria@vistahermosa-meta.gov.co" <personeria@vistahermosa-meta.gov.co>,
3. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co,
4. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
5. contacto@presidencia.gov.co,
6. cgr@contraloria.gov.co,
7. notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

fecha: 26 oct 2026, 17:47

asunto: Denuncia Anonima-Insistencia y Ampliación de denuncia por preguntas irregularidades en el proceso de contratación de la Interventoria del Puente sobre el Caño Sardinata

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información

: Importante según el criterio de Google.